



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

6 DE JUNIO DE 2007

No. 98

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ♦ RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2
- ♦ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 33
- ♦ SECCIÓN DE AVISOS
- ♦ DESARROLLO INTERCON, S.A. DE C.V. 39
- ♦ TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V. 42
- ♦ AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V. 45
- ♦ EFICIENCIA OPERACIONAL EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. 47
- ♦ EDICIONES MUNDO CREATIVO, S.A. DE C.V. 48
- ♦ GEN GUERRERO NEGRO, S.A. DE C.V. 49
- ♦ SUBLIN III, S.A. DE C.V. 49
- ♦ SUB RIO BRAVO III, S.A. DE C.V. 50
- ♦ GEN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. 50
- ♦ KEMPER SERVICIOS DE INSPECCIÓN, S.A. DE C.V. 51
- ♦ AVISO 51

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, Procurador Fiscal del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 7º, y 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15, fracción VIII, y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 20, fracción IV, 125, fracción VII, y Capítulo XI, del Título Tercero, del Libro Primero, del Código Financiero del Distrito Federal; Artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2000; 1º, 7º, fracción VIII, inciso C), 30, fracción XIII, y 36, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 315 del Código Financiero del Distrito Federal vigente, y

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo XI, Título Tercero, Libro Primero, del Código Financiero del Distrito Federal, se establecen reducciones a favor de los contribuyentes que por su participación en la realización de acciones que benefician a la población del Distrito Federal, o por su especial situación económica, jurídica o social, requieren beneficios fiscales.

Que la Tesorería del Distrito Federal debe formular los lineamientos aplicables a cada una de las reducciones a que se refiere el citado Capítulo XI, mismos que deberán observarse por los contribuyentes al hacer efectiva la reducción de que se trate.

Que con fecha 5 de junio de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la "Resolución por la que se aprueban los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México".

Que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2000, prevé que los lineamientos en comento, podrán ser modificados cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal se considere necesario.

Que con la finalidad de dar mayor certeza jurídica en la aplicación de las citadas reducciones, resulta necesario actualizar los Lineamientos que nos ocupan, a efecto de hacerlos congruentes con lo dispuesto en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2006, y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 315 del Código Financiero del Distrito Federal, la Tesorería del Distrito Federal presentó para la validación correspondiente, los Lineamientos aplicables a cada una de las reducciones de contribuciones previstas en el Capítulo XI en comento.

Que considerando que los referidos lineamientos norman la aplicación de las reducciones que contempla el referido Capítulo XI, se estima necesario que se hagan del conocimiento de toda la población del Distrito Federal.

Que los mencionados lineamientos de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 315 del multicitado Código Financiero, deben ser validados por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Los lineamientos presentados por la Tesorería del Distrito Federal, que norman la aplicación de las reducciones a que se refiere el multicitado Capítulo XI, quedan validados en los términos del Apartado “A” de esta Resolución.

SEGUNDO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los lineamientos contenidos en el Apartado “A” de esta Resolución, se podrán modificar cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se considere necesario.

TERCERO.- Queda sin efectos la “Resolución por la que se aprueban los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de junio de 2006.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 24 de mayo del 2007.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA

APARTADO "A"

LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- OBJETIVO

CAPÍTULO II.- MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO III.- LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO IV.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO V.- LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS

**CAPÍTULO I
OBJETIVO**

Siendo uno de los propósitos fundamentales del Gobierno de la Ciudad de México el de promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; a partir del año 2000, se incorporó en el Código Financiero del Distrito Federal un capítulo relativo a las reducciones de contribuciones, que se otorgan a diversos grupos de contribuyentes, en razón de su especial situación económica, jurídica o social, así como para aquéllos que participen en la realización de acciones que beneficien a la población del Distrito Federal.

Por tanto, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica en la aplicación de las reducciones y en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 315 del Código Financiero del Distrito Federal, se formulan los lineamientos a observar por los contribuyentes al hacer efectivas dichas reducciones en las Administraciones Tributarias, así como en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO II
MARCO JURÍDICO**

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, vigente: Artículos 1º, 87, 94, primer párrafo y 95.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente: Artículos 1º, 2º, 15, fracción VIII, 17 y 30, fracciones IV y IX.

Ley de Aguas del Distrito Federal, vigente: Artículo 16, fracción VIII.

Código Financiero del Distrito Federal, vigente: Artículos 1, 19, 20, fracciones II y III, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 315.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente: Artículos 1º, 7º, fracciones IV, último párrafo y VIII, inciso B), numeral 2, subnumeral 2.6, 26, fracciones X y XVII, 30, fracciones IV, VI, VIII y XIII, 35, fracciones IX y XXIX, 73, fracción I, 80, fracciones I, II, VIII, XI, XIV y XVI, y 199, fracción III.

Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de diciembre de 2004: Artículos Noveno y Décimo Transitorios.

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2006. Artículos Primero y Tercero Transitorios.

Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la vivienda, programas de regularización territorial y comercio en vía pública, así como para las mujeres abandonadas y madres solteras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de marzo del 2000.

Resolución por la que se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican, vigente.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS GENERALES

1. Las reducciones a que se refieren los artículos 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313, del Código Financiero del Distrito Federal, se harán efectivas, tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, en las Administraciones Tributarias en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el inmueble de que se trate, y en el caso de otras contribuciones, la reducción se aplicará en la Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior no será aplicable cuando:

a) Se trate de la reducción por concepto del Impuesto Predial establecida en los citados artículos 298 y 299, ya que ésta podrá hacerse efectiva en cualquier Administración Tributaria o Administración Tributaria Auxiliar de la Tesorería del Distrito Federal.

b) La reducción sea por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua, dado que en ese caso, la misma se aplicará en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

c) La reducción sea por concepto de los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en virtud de que esa reducción se aplicará en la Administración Tributaria "Mina", sita en Avenida Guerrero número 61 (Eje 1 Poniente), Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300.

d) La reducción sea por alguno de los conceptos establecidos en el citado artículo 288, en cuyo caso, las reducciones podrán hacerse efectivas en cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar de la Tesorería del Distrito Federal.

e) El cálculo de las contribuciones y la presentación de las declaraciones corresponda a los notarios públicos del Distrito Federal, y éstos lo realicen a través del Sistema de Línea de Captura.

3. La solicitud de la reducción que corresponda podrá realizarse de forma directa por el contribuyente, o bien, mediante escrito que contenga por lo menos los siguientes requisitos:

a) El nombre, número telefónico, la denominación o razón social del promovente.

b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas y en su caso, correo electrónico para los mismos efectos.

d) En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma.

e) El número de cuenta, cuando se trate de reducciones relacionadas con el impuesto predial y derechos por el suministro de agua.

f) Dicha solicitud deberá estar firmada por el interesado o en su caso por su representante legal, requisito sin el cual se tendrá por no presentada.

g) Anexar en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva.

No será aplicable lo dispuesto en este lineamiento general, tratándose de las reducciones establecidas en el artículo 288, en cuyo caso, bastará la presentación de las relaciones globales y simplificadas o de la resolución administrativa a través de la cual se declare procedente la cancelación de la anotación en el antecedente registral del decreto de expropiación de que se trate, por parte de la Dirección General de Regularización Territorial o, en su caso, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previa autorización expresa del contribuyente, y siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el punto 2.3 del Capítulo IV, de los presentes lineamientos.

4. La documentación que se requiera para hacer efectivas las referidas reducciones, se presentará en original o copia certificada y copia fotostática para cotejo, salvo las relaciones globales y simplificadas a que se refiere el punto 2.3, del Capítulo IV, de estos lineamientos, que deberán presentarse en original y dos copias fotostáticas.

5. Las reducciones se aplicarán sobre las contribuciones, en su caso, sobre el crédito fiscal actualizado, siempre que las contribuciones respectivas aún no hayan sido pagadas, y no procederá la devolución o compensación respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán los accesorios de las contribuciones en el mismo porcentaje en que éstas se reduzcan.

6. No serán procedentes las reducciones cuando los contribuyentes hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, hasta en tanto se exhiba el escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y el acuerdo recaído al mismo ante la Administración Tributaria o Auxiliar correspondiente.

7. Cuando en el sistema de cómputo, relativo a la Administración del Impuesto Predial de la Tesorería del Distrito Federal, aparezca registrado como propietario un nombre diferente al que se señale en los certificados, constancias y demás documentación; el contribuyente deberá efectuar en el Módulo Universal de la Administración Tributaria correspondiente, el trámite de cambio de propietario en el archivo catastral, para actualizar el padrón de contribuyentes de dicho gravamen, a efecto de que posteriormente pueda solicitar la aplicación de la reducción que proceda.

Para efectos de aplicar el beneficio de reducción por concepto de impuesto predial, no podrá utilizarse el formato de "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" determinado por el propio contribuyente, ya que como se señaló en el párrafo anterior, sólo se procederá a aplicar el beneficio fiscal cuando en el sistema de cómputo de esta contribución aparezca el nombre del contribuyente beneficiario.

Este lineamiento no será aplicable en los casos de reducciones establecidas en el citado artículo 288, ya que los trámites se realizan con motivo de Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra y mediante relaciones globales y simplificadas.

8. La vigencia de las constancias y certificados mencionados en estos Lineamientos, no deberá exceder del último día del año en que se hayan emitido, por lo que las Unidades Administrativas que intervengan en la emisión de las mismas, podrán actualizarlas, de oficio o a petición de parte interesada, siempre que no se hayan aplicado las reducciones de que se trate y se cumplan las condiciones requeridas para ello.

CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

1. ARTÍCULO 287

1.1. BENEFICIARIOS:

Personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales.

1.2. BENEFICIOS:

Reducción en el pago del impuesto predial, de tal manera que sólo paguen la cuota bimestral mínima correspondiente a ese impuesto.

1.3. REQUISITOS:

Presentar la siguiente documentación:

a) La que acredite que la vivienda de que se trate, se adquirió con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular; Programa de Vivienda Casa Propia; Fideicomiso Programa Casa Propia; Programa Emergente de Viviendas Fase II; Programa de Renovación Habitacional Popular; Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal; Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y los organismos u órganos que los hayan sustituido o los sustituyan.

b) La que acredite que es propietario o poseedor del inmueble en que habite, por el que se le haya otorgado el crédito para su adquisición, como puede ser:

- Escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o
- Acta, constancia o contrato de entrega de vivienda, proporcionados por los organismos oficiales de vivienda.

c) La identificación oficial del contribuyente (Credencial para votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional).

d) Asimismo, presentarán formato de “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial”, emitido por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo, correspondiente al período por el cual se pretende hacer efectiva la reducción, respecto del inmueble de que se trate.

e) Escrito del contribuyente, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

2. ARTÍCULO 288**2.1. BENEFICIARIOS:**

2.1.1. Poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial del Distrito Federal.

2.1.2. Personas que hayan regularizado su propiedad dentro de los programas de regularización territorial del Distrito Federal, y tengan la necesidad de llevar a cabo una rectificación de la escritura pública correspondiente.

2.1.3. Las personas que teniendo un título válido de propiedad previo a la expropiación del inmueble de que se trate hasta 1997, tramiten la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la leyenda de excepción a los decretos de expropiación en cuestión.

2.2. BENEFICIOS:

Los contribuyentes citados en el punto 2.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles y predial; derechos por la expedición de licencias de construcción o por el registro de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C"; por la expedición de licencia de conjunto o condominio, por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por la expedición de copias certificadas; por la expedición de copias simples o fotostáticas; por reposición de constancia o duplicado de la misma; por compulsas de documentos y por búsqueda de documentos originales en los archivos oficiales; así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

La reducción por concepto del impuesto predial, se dejará de aplicar, cuando el inmueble de que se trate, sea regularizado en cuanto a la titularidad de su propiedad.

Quedan excluidos de los beneficios antes referidos los propietarios de otros inmuebles o que ya tengan algún título de propiedad distinto al que solicitan se regularice.

Los contribuyentes a que se refiere el punto 2.1.2., tienen derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de los derechos por la expedición de licencia de conjunto o condominio, por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por la expedición de copias certificadas; por la expedición de copias simples o fotostáticas; por reposición de constancia o duplicado de la misma; por compulsas de documentos y por búsqueda de documentos originales en los archivos oficiales, así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Los contribuyentes a que se refiere el punto 2.1.3., tienen derecho a una reducción equivalente al 100% de los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

2.3. REQUISITOS:

a) Para el caso de los contribuyentes citados en el punto 2.1.1.:

Considerando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 288 que establece que para la obtención de la reducción contenida en dicho numeral, los contribuyentes deberán acreditar su calidad correspondiente por medio de la documentación oficial respectiva y en congruencia con las facilidades administrativas dispuestas en la fracción IX del artículo 9 del "Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas para la Vivienda, Programas de Regularización Territorial y Comercio en Vía Pública, así como para las Mujeres Abandonadas y Madres Solteras", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 2 de marzo del 2000, se procederá de la forma siguiente:

Tratándose de las declaraciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los avisos de tipo administrativo y la relación a que se refiere el artículo 49 del Código Financiero del Distrito Federal, respecto de los inmuebles objeto de regularización, se presentarán en relaciones globales y simplificadas o individuales (que se denominan "Formatos de Usos Múltiples"), las cuales serán consideradas como la documentación oficial respectiva, a que alude el último párrafo del señalado artículo 288, siempre que hayan sido emitidas por la Dirección General de Regularización Territorial o, en su caso, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, suscritas por los funcionarios de las mismas competentes para ello y, en su caso, deberán estar selladas y firmadas por el Notario Público correspondiente, mismas que contendrán el nombre del adquirente, la vivienda y el valor de ésta, el acreedor y el monto adeudado y, en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno.

Las declaraciones y formatos de pago correspondientes al impuesto predial y a los restantes derechos a que alude el citado artículo 288, también se podrán presentar mediante las referidas relaciones globales y simplificadas o individuales, las cuales también deberán estar firmadas por el titular de la citada Dirección General o, en su caso, de la referida Comisión, o bien, por el funcionario o funcionarios que tengan competencia legal para ello.

b) Los contribuyentes citados en el punto 2.1.2., deberán presentar a través del Notario Público respectivo o de la Dirección General de Regularización Territorial o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el “Formato de Usos Múltiples”, con el que se acredite que regularizaron su propiedad dentro de los programas de regularización territorial del Distrito Federal y tienen necesidad de llevar a cabo una rectificación de la escritura pública correspondiente.

c) Los contribuyentes citados en el punto 2.1.3., deberán presentar ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, original de la resolución administrativa, emitida por la Dirección General para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través de la cual se declare la procedencia de la cancelación en el antecedente registral respectivo, de la anotación del decreto de expropiación de que se trate.

d) Además, los contribuyentes citados en los puntos 2.1.1., 2.1.2 y 2.1.3., deberán presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

3. ARTÍCULO 289

3.1. BENEFICIARIOS:

Propietarios de vivienda cuya construcción se encuentre irregular.

3.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 75% por concepto de los derechos por la expedición de licencias relativas a las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se regularicen y al 100% por concepto de derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje.

Condonación de las multas por la falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se regularizan, y por la no presentación de los avisos correspondientes.

3.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

a) La Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial del año en curso, respecto del inmueble de que se trate.

b) Constancia expedida por la Delegación correspondiente, en la que se indique que el inmueble de que se trate, cumple con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del citado artículo 289.

La citada constancia deberá suscribirla el Jefe Delegacional de que se trate, o el funcionario que tenga competencia legal para ello.

c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

4. ARTÍCULO 290

4.1. BENEFICIARIOS:

Propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el Instituto Nacional de Bellas Artes, o por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, y que los sometan a una restauración o remodelación.

4.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles y predial; así como de los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; por la expedición de licencias de construcción o por el registro de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C"; por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de expedición de certificaciones de zonificación para uso específico, para usos del suelo permitidos y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por la prórroga de la licencia de uso de suelo, por el dictamen de estudio de impacto urbano, por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades y por el dictamen de informe preliminar, así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

4.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, su prórroga, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se acredite que el plazo que dure la remodelación o restauración del inmueble correspondiente no excederá de doce meses y que el monto de la inversión es al menos el 10% del valor de mercado del inmueble.
- b) Declaración o formato de pago, respecto de los conceptos, período e inmueble de que se trate, por los cuales se pretende hacer efectiva la reducción.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

En dicho certificado o, en su caso, en su prórroga, deberán enlistarse los conceptos por los cuales se otorga la reducción. El certificado deberá estar suscrito por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

Al término del plazo que dure la remodelación o restauración del inmueble señalado en el Certificado Provisional de Restauración o prórroga de dicho certificado, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Tributaria que aplicó las reducciones, el Certificado Definitivo de Restauración, con el que se acredite el término de la restauración o remodelación respectiva, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y suscrito por su titular, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, para que se aplique en forma definitiva la reducción concedida en forma provisional.

El importe de las reducciones que se otorguen con base en este precepto, no excederá la tercera parte de la inversión realizada.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, procederá sólo por el plazo que dure la remodelación o restauración del inmueble correspondiente, el cual no deberá exceder de doce meses.

5. ARTÍCULO 291

5.1. BENEFICIARIOS:

Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que los habiten.

5.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50%, respecto del impuesto predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto.

5.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, signado por el Director del mismo, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en el que se establezca que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico.
- b) Comprobantes de pago efectuados por la prestación de servicios de energía eléctrica, telefónico o gas, o estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y de tarjetas de crédito no bancarias, a fin de acreditar que el inmueble es habitado por su propietario.
- c) La identificación oficial del contribuyente (Credencial para votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional).
- d) Formato de "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" emitido por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo, respecto del período e inmueble por el cual se pretende hacer efectiva la reducción.
- e) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

6. ARTÍCULO 292

6.1. BENEFICIARIOS:

Personas físicas o morales que dentro de los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico, tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, o la reparación y rehabilitación de inmuebles destinados a los mismos fines.

6.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100%, respecto de los derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica, por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; por la expedición de licencias de construcción o por el registro de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C"; por la expedición de licencias de construcción especial; por la expedición de licencias de conjunto o condominio; por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por los servicios de expedición de certificaciones de zonificación para uso específico, para usos del suelo permitidos y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por la prórroga de la licencia de uso de suelo, por el dictamen de estudio de impacto urbano, y por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades y por el dictamen de informe preliminar, así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

No serán aplicables estos beneficios en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

6.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia provisional emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que conste que se desarrollará el proyecto inmobiliario correspondiente o la reparación y/o rehabilitación del inmueble de que se trate. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Recibos oficiales relativos a los conceptos, por los cuales se aplicará la reducción correspondiente.

c) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

d) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Al término del plazo, que dure la construcción, reparación o rehabilitación de los inmuebles destinados a proyectos inmobiliarios, señalado en la constancia provisional, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Tributaria que aplicó las reducciones, la constancia definitiva emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con la que se acredite que la construcción se realizó conforme a lo inicialmente manifestado en la constancia provisional, dicha constancia deberá estar suscrita por su titular o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, para que se aplique de forma definitiva la reducción concedida en forma provisional.

7. ARTÍCULO 293

7.1. BENEFICIARIOS:

Personas físicas o morales que para coadyuvar a combatir el deterioro ambiental, realizan actividades empresariales de reciclaje o en su operación reprocesan al menos una tercera parte de sus residuos sólidos.

7.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50% respecto del impuesto sobre nóminas.

7.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Constancia emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, con la que se demuestre que el solicitante para coadyuvar a combatir el deterioro ambiental, realiza actividades empresariales de reciclaje o en su operación reprocesa al menos una tercera parte de sus residuos sólidos. Dicha constancia deberá estar suscrita, por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Formato de "Declaración del Impuesto sobre Nóminas", por el período por el cual se aplicará la reducción.

c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

La reducción se aplicará durante el período de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia respectiva.

8. ARTÍCULO 294

8.1. BENEFICIARIOS:

8.1.1. Empresas o instituciones que acrediten apoyar programas de mejoramiento de condiciones ambientales.

8.1.2. Empresas de servicios e industriales ubicadas en el Distrito Federal que adquieran, instalen y operen tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen acciones que acrediten prevenir o reducir al menos un 30% las emisiones contaminantes establecidas por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal.

8.2. BENEFICIOS:

Las empresas citadas en el punto 8.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 50% del impuesto sobre nóminas.

Las empresas señaladas en el punto 8.1.2., tienen derecho a una reducción de hasta el 25% del impuesto predial.

8.3. REQUISITOS:

Las empresas citadas en el punto 8.1.1., deberán presentar los siguientes documentos:

a) Constancia emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente, así como la tecnología que aplican para fomentar la preservación, restablecimiento y mejoramiento ambiental del Distrito Federal. Tratándose de acciones relacionadas con el consumo de agua potable o combustible, o minimización de residuos, se deberá acreditar disminuir al menos un 30% de sus condiciones normales de operación, además de precisar el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Formato de "Declaración del Impuesto sobre Nóminas", del período por cual se aplicará la reducción.

Las empresas señaladas en el punto 8.1.2., deberán presentar:

a) Constancia emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, con la que se acredite que a través de la adquisición, instalación y operación de tecnologías, sistemas, equipos y materiales, o realización de acciones, se previenen o reducen al menos un 30% de las emisiones contaminantes establecidas por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) La evaluación de emisión de contaminantes.

c) Formato de "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" emitido por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo, respecto del período e inmueble por el cual se pretende hacer efectiva la reducción.

En ambos casos, las empresas deberán presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

La reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas se aplicará durante el período de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia respectiva, y la correspondiente al Impuesto Predial se aplicará durante el tiempo que se acredite la prevención o reducción de los niveles de contaminantes.

9. ARTÍCULO 295

9.1. BENEFICIARIOS:

9.1.1. Las empresas que anualmente acrediten que incrementaron desde un 25% su planta laboral.

9.1.2. Las empresas que inicien operaciones.

9.1.3. Las empresas que regularicen voluntariamente su inscripción al padrón del impuesto sobre nóminas, y los pagos de dicha contribución.

9.2. BENEFICIOS:

9.2.1. Las empresas citadas en el punto 9.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 25% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará a partir del mes siguiente en que acrediten el incremento anual y únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del porcentaje adicional de empleos y durante el período de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando la empresa mantenga durante dicho período, el porcentaje adicional de nuevos empleos.

9.2.2. Las empresas citadas en el punto 9.1.2., tienen derecho a una reducción equivalente al 50% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará sólo durante el primer ejercicio de actividades de la empresa. Tratándose de micro y pequeñas empresas la reducción será del 100% durante ese primer ejercicio.

9.2.3. Las empresas citadas en el punto 9.1.3., tienen derecho a una reducción equivalente al 50% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará por el período de un año a partir de que realicen su inscripción al referido padrón y su regularización en el pago de esa contribución.

9.3. REQUISITOS:

a) Las empresas referidas en el punto 9.1.1., deberán presentar constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el incremento anual del 25% de empleos.

b) Las empresas referidas en el punto 9.1.2., deberán presentar constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el inicio de operaciones. Tratándose de micro y pequeñas empresas, en dicha constancia deberá, además, certificarse que el contribuyente cumple con las especificaciones para ser considerada como micro o pequeña empresa.

Las constancias, a que se refieren los dos incisos anteriores, deberán estar suscritas por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

c) Tratándose de las empresas citadas en el punto 9.1.3., deberán presentar el aviso de inscripción o modificación al padrón del impuesto sobre nóminas. Dicho aviso constituirá la constancia a que se refiere la fracción I del citado artículo 295.

d) Las empresas presentarán el formato de "Declaración del Impuesto sobre Nóminas", del período por el cual se aplicará la reducción, en el cual se desglosen las erogaciones que se realizaron en el período indicado en virtud del porcentaje adicional de empleos, para que, en su caso, se haga efectiva la reducción.

e) Además, en todos los casos las empresas deberán llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones, respecto de las cuales no se pagará el impuesto sobre nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

f) Asimismo, las empresas presentaran un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

10. ARTÍCULO 296

10.1. BENEFICIARIOS:

10.1.1. Empresas que contraten a personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia.

10.1.2. Empresas industriales instaladas en el Distrito Federal que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local.

10.1.3. Empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma.

10.1.4. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa.

10.1.5. Empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

10.1.6. Empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología.

10.1.7. Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados.

10.1.8. Empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación.

10.1.9. Las empresas que acrediten que más del 50% de su planta laboral reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado su lugar de trabajo.

10.2. BENEFICIOS:

a) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.1., tienen derecho a una reducción del impuesto sobre nóminas, equivalente al impuesto que, de integrar la base, se tendría que pagar por cada una de las personas con capacidades diferentes.

b) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.2., tienen derecho a la reducción equivalente al 50% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará durante el período de un año, contado a partir del período siguiente a que se haya emitido la constancia por la Secretaría de Desarrollo Económico.

c) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.3., obtendrán una reducción equivalente al 100% de los derechos por el suministro de agua, previstos en el artículo 195 del Código Financiero del Distrito Federal, que se aplicará a partir del período de pago inmediato posterior a que se haya emitido la constancia por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y hasta por un año.

d) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.4., tienen derecho a la reducción del 25% del impuesto predial, que se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya expedido la constancia por la Secretaría de Desarrollo Económico y hasta por el período de un año.

e) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.5., tienen derecho a la reducción del 50% del impuesto predial, que se aplicará durante el período de un año contado a partir del bimestre siguiente a que se haya expedido la constancia por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

f) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.6., tienen derecho a la reducción del 75% del impuesto sobre nóminas, del 50% del impuesto predial y del 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

La reducción por concepto del impuesto predial e impuesto sobre nóminas se aplicará durante el período de un año, contado a partir del período de pago siguiente a que se haya emitido la constancia por la Secretaría de Desarrollo Económico. A estas empresas, ya no se les aplicará la reducción del impuesto sobre nóminas, a que se refiere el citado artículo 295 del Código Financiero del Distrito Federal.

g) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.7., tienen derecho a la reducción del 50%, respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles y derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

h) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.8., tienen derecho a la reducción del 25% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará durante el período de un año, contado a partir de expedida la constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico.

i) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.9., tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% respecto del Impuesto sobre Nóminas, que se aplicará durante el período de un año, contado a partir de expedida la constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Las reducciones por concepto del impuesto predial, indicadas en los puntos 10.1.4., 10.1.5. y 10.1.6., sólo se aplicarán respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.

10.3. REQUISITOS:

En todos los casos en que se exija la expedición de una constancia, ésta deberá estar suscrita por el titular del Órgano Desconcentrado o Dependencia respectiva, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.1., presentarán:

- a) Declaración del impuesto sobre nóminas, del período por el cual se aplicará la reducción, en la que se desglose lo que se tendría que pagar de impuesto por las personas contratadas con capacidades diferentes.
- b) Manifestación del contribuyente, dirigida a la Tesorería del Distrito Federal, en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de la citada relación.
- c) Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente o invalidez, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento.
- d) La documentación con la que se demuestre que se han llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo, como puede ser: licencia de construcción, ampliación o remodelación, con aviso de terminación de obra.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.2., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico con la que se acredite la sustitución de importaciones.
- b) Formato de "Declaración del Impuesto sobre Nóminas", por el período por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.3., presentarán:

- a) Constancia emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la que se acredite la utilización del agua residual tratada.
- b) El formato para efectuar el pago de los derechos por el suministro de agua, por el período e inmueble por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.4., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el caso de las industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- b) "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" emitida por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo, correspondiente al período por el cual se pretende hacer efectiva la reducción, respecto del inmueble de que se trate.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.5., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en la que se acredite la realización de inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b) “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial” emitida por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo, correspondiente al período por el cual se pretende hacer efectiva la reducción, respecto del inmueble de que se trate.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.6., presentarán:

a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

b) Declaraciones o boleta de pago respecto de la contribución, período e inmueble, por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.7., presentarán:

a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de los espacios industriales construidos por las entidades públicas o promotores privados.

b) Declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, respecto del inmueble de que se trate y, tratándose de los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el formato de pago respectivo.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.8., presentarán:

a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza.

b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas, del período por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.9., presentarán:

a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se acredite que más del 50% de la planta laboral de la empresa de que se trate, reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado el lugar de trabajo de la propia empresa.

b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas, del período por el cual se aplicará la reducción.

Además, en todos los casos, las empresas presentarán un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Asimismo, las empresas mencionadas en los puntos 10.1.1., 10.1.2., 10.1.6., 10.1.8 y 10.1.9., deberán llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el impuesto sobre nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

11. ARTÍCULO 297

11.1. BENEFICIARIOS:

Personas físicas que participen en programas oficiales de beneficio social que requieran de la autorización para usar las redes de agua y drenaje.

11.2. BENEFICIOS:

Reducción del 95%, respecto de los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje.

11.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Oficio emitido por la Delegación correspondiente, en el que conste el o los nombres y la ubicación del inmueble de las personas que se encuentran en los programas oficiales de beneficio social desarrollados por dicha Delegación. El oficio deberá estar suscrito por el titular de la Delegación respectiva, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Formato de pago de los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje, respecto del inmueble por el cual se pretende hacer efectiva la reducción.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

12. ARTÍCULO 298**12.1. BENEFICIARIOS:**

12.1.1. Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados.

12.1.2. Mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos.

12.2. BENEFICIOS:

Reducción del impuesto predial, de tal manera que sólo se pague la cuota mínima que corresponda a ese impuesto y una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los derechos por el suministro de agua que determine la Tesorería o el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que, en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos.

No serán aplicables estos beneficios cuando el propietario del inmueble otorgue el uso o goce temporal del mismo, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

12.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes citados en el punto 12.1.1., presentarán:

- a) Credencial de pensionado o jubilado del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; de Nacional Financiera, S.N.C.; de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya, o bien, el último talón de pago de la pensión respectiva.
- b) Comprobante de domicilio, ya sean comprobantes de pago efectuados por la prestación de servicios de energía eléctrica, telefónico o gas, o estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y de tarjetas de crédito no bancarias, para acreditar que habita dicho inmueble; y para satisfacer el requisito de ser propietario bastará que en el sistema de cómputo, relativo a la Administración del Impuesto Predial de la Tesorería del Distrito Federal, aparezca registrado con ese carácter, que deberá coincidir con el nombre de la credencial de pensionado o jubilado, o bien, con el talón de pago de pensión, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción.

c) Formato de declaración o boleta correspondiente. Tratándose del impuesto predial, en la citada declaración deberá precisarse el valor catastral del inmueble de uso habitacional y la reducción sólo procederá cuando ese valor no exceda de \$1,178,540.00; pero si se trata de períodos anteriores al año en curso, el valor catastral no deberá exceder de los límites dispuestos en el referido numeral y dicho valor no deberá exceder de las cantidades límites que se hubieren establecido en esos períodos.

d) La declaración o boleta, de la que se desprenda que el volumen de consumo de agua, no excede de 77 m³, tratándose de tomas con medidor. Si se carece de medidor, la autoridad verificará que la toma se ubique en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

Lo anterior, es aplicable sólo en caso de los derechos por el suministro de agua.

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

f) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Los contribuyentes citados en el punto 12.1.2., además de los documentos referidos en los incisos b), c), d), e) y f) anteriores, presentarán:

a) Si se trata de mujeres divorciadas, el acta de matrimonio con la inscripción marginal en la que conste la disolución del vínculo matrimonial.

b) En el caso de mujeres separadas, el auto en que el Juez de lo Familiar haya ordenado la separación como medida provisional en un juicio de controversia familiar y el acta o la constancia expedida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en la que se acredite dicha circunstancia.

c) Tratándose de jefas de hogar, declaración bajo protesta de decir verdad ante la autoridad fiscal de que se encuentran en dicha situación.

d) Si se trata de madres solteras con dependientes económicos, la constancia expedida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, suscrita por la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en la que se acrediten dichas circunstancias.

No serán aplicables las reducciones dispuestas en el citado artículo 298 tratándose de copropiedades, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnen los requisitos establecidos en dicho numeral.

b) Cuando se hubiere asignado cuenta predial individual a una parte del inmueble en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa parte al copropietario que solicita la reducción y éste reúne los requisitos dispuestos en el citado numeral 298; en cuyo caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la reducción.

Tratándose de trámites de reducción solicitados por viudas pensionadas, en los que el cónyuge fallecido aparezca en el padrón del impuesto predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicitan las reducciones dispuestas en el citado artículo 298, la reducción sólo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva a la cónyuge superviviente; es decir, a la viuda pensionada, y se reúnen los requisitos dispuestos en dicho artículo.

13. ARTÍCULO 299

13.1. BENEFICIARIOS:

Personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos.

13.2. BENEFICIOS:

Reducción del impuesto predial, equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota bimestral mínima que corresponda a ese impuesto, de tal manera que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima de ese gravamen, así como del 50% de la cuota bimestral por concepto de los derechos por el suministro de agua, del ejercicio que se cursa determinados por la Tesorería o el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos en el mismo ejercicio.

No serán aplicables estos beneficios en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

13.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a fin de acreditar que se trata de una persona de la tercera edad.
- b) Comprobante de domicilio, ya sea, comprobantes de pago efectuados por la prestación de servicios de energía eléctrica, telefónico o gas, o estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y de tarjetas de crédito no bancarias, para acreditar que habita el inmueble de que se trate y para acreditar la propiedad del mismo, bastará que en el sistema de cómputo, relativo a la Administración del Impuesto Predial de la Tesorería del Distrito Federal, aparezca registrado con ese carácter, que deberá coincidir con el nombre de la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Sólo sobre el inmueble que habite el contribuyente se aplicará única y exclusivamente la reducción.
- c) Formato de declaración o boleta correspondiente. Tratándose del impuesto predial, en la citada declaración deberá precisarse el valor catastral del inmueble de uso habitacional y la reducción sólo procederá cuando ese valor no exceda de \$1,178,540.00; pero si se trata de períodos anteriores al año en curso, el valor catastral no deberá exceder de los límites dispuestos en el referido numeral y dicho valor no deberá exceder de las cantidades límites que se hubieren establecido en esos períodos.
- d) La declaración o boleta, de la que se desprenda que el volumen de consumo de agua, no excede de 77 m³, tratándose de tomas con medidor. Si se carece de medidor, la autoridad verificará que la toma se ubique en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8. Esto, sólo es aplicable, en caso de los derechos por el suministro de agua. Además, el inmueble respecto del cual se solicita la reducción, debe ubicarse dentro de las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, a que se refiere el artículo 194 del Código Financiero del Distrito Federal.
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.
- f) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

No será aplicable el beneficio de reducción previsto en el artículo 299, tratándose de copropiedades, salvo en los casos siguientes:

- a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnen los requisitos establecidos en dicho numeral.
- b) Cuando se hubiere asignado cuenta predial individual a una parte del inmueble en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa parte al copropietario que solicita la reducción y éste reúne los requisitos dispuestos en el citado numeral 299; en cuyo caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la reducción.

Tratándose de trámites de reducción solicitados por personas de la tercera edad, cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del impuesto predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicitan las reducciones dispuestas en el citado artículo 299, la reducción sólo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite; y se reúnen los requisitos dispuestos en dicho artículo.

14. ARTÍCULO 300

14.1. BENEFICIARIOS:

Las organizaciones que apoyen a sectores de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, legalmente constituidas.

14.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles; predial; sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y sobre nóminas; derechos por el suministro de agua, por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; por la expedición de licencias de construcción o por el registro de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C", y por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

La reducción por concepto del impuesto predial sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las organizaciones a que se refiere este punto que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto. La reducción no será aplicable en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

Respecto a las reducciones por concepto de Impuesto sobre Nóminas y de Derechos por el Suministro de Agua, operará sólo en el caso de que se acredite que la organización de que se trate se encuentre seriamente afectada en la economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

En cuanto al beneficio de reducción por concepto de impuesto sobre adquisición de inmuebles y de los derechos del Registro Público de la Propiedad relacionados con los actos de adquisición, sólo será procedente cuando los inmuebles que se adquieran se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, se aplicará sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

Por su parte, el impuesto sobre espectáculos públicos e impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos señalados, que se lleven a cabo para allegarse a fondos que les permitan solventar los gastos derivados del cumplimiento del objetivo de la organización.

14.3. REQUISITOS:

En este caso, las organizaciones deberán presentar:

- a) Autorización vigente, referida al año en que se aplique la reducción, como donatarias por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También pueden acreditar tal condición, con el ejemplar del anexo correspondiente a la Resolución Miscelánea Fiscal, que publica en el Diario Oficial de la Federación la mencionada dependencia federal.
- b) Constancia de inscripción en el Registro de las Organizaciones Civiles del Distrito Federal, expedida por la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

- c) Formato de pago de las contribuciones, por el período e inmueble, respecto de los cuales se aplicará la reducción correspondiente.
- d) Documentación con la que se acredite de manera fehaciente que los recursos que destinan al apoyo de la población en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan.
- e) Constancia expedida por la Dirección General de Equidad y Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con la que se acredite el registro y verificación de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, cuarto y quinto del punto 14.2.
- f) Tratándose de la reducción del impuesto predial, manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble respecto del cual se solicita la reducción, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.
- g) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

15. ARTÍCULO 301

15.1. BENEFICIARIOS:

Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas, que se encuentran seriamente afectadas en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

15.2. BENEFICIOS:

Reducción del 100%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles; predial; sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y sobre nóminas; derechos por suministro de agua; por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; por la expedición de licencias de construcción o por el registro de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C", por la expedición de licencias de construcción especial y por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

La reducción por concepto del impuesto predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las instituciones de asistencia privada que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento de su objeto, en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto, y cuando se otorgue el uso o goce temporal de dichos inmuebles, con el objeto de obtener recursos que se destinen al cumplimiento de su objeto asistencial y siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Código Tributario Local.

15.3. REQUISITOS:

Las instituciones deberán presentar:

- a) Constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con la que se acredite que realizan las actividades señaladas en sus estatutos, y que los recursos que destinan a la asistencia social se traducen en beneficio directo de la población a la que asisten, y que son superiores al monto de las reducciones que solicitan. La constancia deberá estar suscrita por el Presidente de dicha Junta, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Dictamen elaborado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con el que se demuestre que la institución de asistencia privada, se encuentra seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos. En el caso de Instituciones cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hayan sido superiores a \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), el dictamen será elaborado por los auditores externos de la Institución.
- c) Declaraciones o formatos de pago respecto de las contribuciones, por las cuales se aplicará la reducción.

d) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Cuando el importe de las reducciones que solicite una Institución de Asistencia Privada exceda en un año la cantidad de \$2,000,000.00, cualquiera que sea la contribución y período de que se trate, se deberá obtener la opinión de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, sobre la procedencia del beneficio fiscal respectivo, una vez obtenidas las constancias respectivas emitidas por la Junta de Asistencia Privada.

16. ARTÍCULO 302

16.1. BENEFICIARIOS:

Personas que llevan a cabo programas para el desarrollo familiar.

16.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos, predial; sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y sobre nóminas; y los derechos del Registro Civil.

La reducción por concepto de derechos del Registro Civil se aplicará únicamente para los beneficiarios de los citados programas.

16.3. REQUISITOS:

En este caso, los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programas que realizan, los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México, y que éstos se lleven a cabo sin ningún fin lucrativo. La constancia deberá estar suscrita por el titular de dicho Sistema, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Declaraciones o formatos de pago respecto de las contribuciones, período e inmuebles por los cuales se aplicará la reducción.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

17. ARTÍCULO 303

17.1. BENEFICIARIOS:

Personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo cultural.

17.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos sobre espectáculos públicos y sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.

17.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia expedida por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programas culturales que realizan, los beneficios que representan para la población del Distrito Federal, además, de que éstos se deben llevar a cabo sin ningún fin lucrativo, y que los espectáculos o eventos son para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo cultural. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Las declaraciones de pago respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

18. ARTÍCULO 304

18.1. BENEFICIARIOS:

Personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo del deporte.

18.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos sobre espectáculos públicos y sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.

La reducción sólo operará respecto de los espectáculos y eventos que se lleven a cabo y que son para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo del deporte.

18.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programas deportivos que realizan, los beneficios que representan para la población del Distrito Federal, y que son sin ningún fin lucrativo. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la Dirección General de dicho Instituto, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Las declaraciones de pago respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

19. ARTÍCULO 305

19.1. BENEFICIARIOS:

19.1.1. Entidades públicas y promotores privados que construyan espacios comerciales tales como plazas, bazares, corredores y mercados, o rehabiliten y adapten inmuebles para este fin en el Distrito Federal, cuyos locales sean enajenados a las personas físicas que en la actualidad ejerzan la actividad comercial en la vía pública de la Ciudad de México.

19.1.2. Entidades públicas y promotores privados que construyan espacios industriales como miniparques y corredores industriales o habiliten y adapten inmuebles para ese fin en el Distrito Federal, para enajenarlos a personas físicas o morales que ejerzan actividades de maquila de exportación.

19.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50%, respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles; derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; por la expedición de licencias de construcción o por el registro de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C", licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de expedición de certificaciones de zonificación para uso específico, para usos del suelo permitidos y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por la prórroga de la licencia de uso de suelo, por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente, y por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades y por el dictamen de informe preliminar, así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El importe a reducir en ninguno de los casos deberá exceder el 30% de la inversión total realizada.

No serán aplicables estos beneficios en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

19.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la construcción de espacios comerciales e industriales antes referidos, o los habiliten y adapten para ese fin en el Distrito Federal, además de que en la misma deberá especificarse el monto de la inversión total realizada. La constancia deberá estar suscrita por el titular de dicha Dependencia, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se apruebe el proyecto de construcción de que se trate.
- c) La declaración o formatos de pago respecto de las contribuciones, período e inmueble por los cuales se aplicará la reducción.
- d) Acreditar que los predios donde se pretende realizar el proyecto, se encuentran regularizados en cuanto a la propiedad de los mismos.
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.
- f) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

20. ARTÍCULO 306**20.1. BENEFICIARIOS:**

Comerciantes en vía pública que adquieran un local de los espacios comerciales construidos por las entidades públicas o promotores privados y los comerciantes originalmente establecidos y cuyo predio donde se encontraba su comercio haya sido objeto de una expropiación y que adquieran un local.

20.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50% respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles y predial, y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Tratándose de la reducción por concepto de impuesto predial, esta se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya emitido la constancia por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, y hasta por el período de un año.

20.3. REQUISITOS:

En este caso, los contribuyentes deberán presentar:

a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que son comerciantes en la vía pública o, en su caso, que el lugar donde se encontraba su comercio fue objeto de una expropiación.

La constancia deberá estar suscrita por el titular de dicha Dependencia, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Las declaraciones o formatos de pago respecto de las contribuciones, período e inmueble por el cual se aplicará la reducción, mismos que podrán presentarse en relaciones globales autorizadas por la Tesorería del Distrito Federal y en su caso, por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

21. ARTÍCULO 307

21.1. BENEFICIARIOS:

21.1.1. Personas físicas o morales que inviertan de su propio patrimonio, para realizar obras para el Distrito Federal, de infraestructura hidráulica, instalaciones sanitarias, alumbrado público, arterias principales de tránsito, incluyendo puentes vehiculares, distribuidores viales, vías secundarias, calles colectoras, calles locales, museos, bibliotecas, casas de cultura, parques, plazas, explanadas o jardines con superficies que abarquen de 250 m^{2.}, hasta 50,000 m^{2.}, módulos deportivos, centros deportivos, canchas a cubierto y módulos de vigilancia o cualquier otra obra de interés social.

21.1.2. Personas físicas o morales que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas.

21.1.3. Personas físicas que en las demarcaciones territoriales Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Iztapalapa, Tlalpan, Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y Magdalena Contreras aporten su mano de obra individual, familiar o colectiva para la ejecución de las obras en los servicios de construcción y operación hidráulica correspondientes a la conexión de tomas domiciliarias de agua potable, en los terrenos tipo I y II, con un diámetro de 13 mm y en la conexión de descargas domiciliarias, en terrenos tipos I y II, con un diámetro de 15 cm.

21.2. BENEFICIOS:

Las personas citadas en el punto 21.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de los derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica; por los servicios de expedición de licencias; por los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y de uso de inmuebles, y por los servicios de demolición.

A las personas citadas en el punto 21.1.2., se les podrá reducir en un 20% la cantidad a pagar por concepto de los impuestos predial y sobre nóminas, por el período de un año.

Las personas a que se hace referencia en el punto 21.1.3, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de los derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica, por la conexión de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada, en terrenos tipo I y II, con un diámetro de 13 mm y de descargas domiciliarias, en terrenos tipo I y II, con diámetro de 15 cm.

La reducción, en ningún caso, podrá ser superior al importe de la donación y el destino de la donación deberá ser la obra pública.

No procederán los mencionados beneficios, tratándose de bienes sujetos a concesión o permiso.

21.3. REQUISITOS:

En este caso, los contribuyentes deberán presentar:

- a) Tratándose de los contribuyentes citados en el punto 21.1.1., convenio celebrado con la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en el que se pacte la donación de la obra de que se trate.
- b) Tratándose de los contribuyentes citados en el punto 21.1.2., convenio celebrado con la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, en el que se precise el importe de las aportaciones en dinero, para realizar las obras públicas, u otras obras sociales, a favor del Gobierno del Distrito Federal.
- c) Las personas citadas en el punto 21.1.2., dentro de los tres días siguientes a la formalización de la donación, entregarán el importe donado a la Dirección General de Administración Financiera, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, quien a su vez expedirá el comprobante correspondiente, que será presentado al solicitar la reducción. Los recursos donados se destinarán a obras públicas, mismas que se especificarán en los convenios respectivos.
- d) Las personas citadas en el punto 21.1.3, deberán presentar convenio celebrado con la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en el que se pacte la dación de la obra de que se trate, así como el oficio de autorización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para ejecutar las obras en los servicios de construcción y operación hidráulica respectivas.
- e) Además, se deberán presentar las declaraciones, recibos oficiales o formatos de pago relativos a los conceptos, por los cuales se aplicará la reducción correspondiente.
- f) Asimismo, en todos los casos, los contribuyentes presentarán un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

En los convenios referidos en los incisos a), b) y d) anteriores, se establecerá que el donante renuncia a ejercer derecho alguno sobre la obra de que se trate; que la donación que se realice será independientemente a la que, en su caso, se encuentre obligado en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que la misma no dará derecho a devolución de bienes.

22. ARTÍCULO 308

22.1. BENEFICIARIOS:

Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos, promotores públicos, sociales y privados, que desarrollen proyectos relacionados con vivienda de interés social o vivienda popular.

22.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100% en el caso de vivienda de interés social, y 80%, tratándose de vivienda popular, sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles; derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica; por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; (en estos dos últimos supuestos sólo por lo que hace a la instalación); por la expedición de licencias de construcción o por el registro de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C"; por la expedición de licencias de construcción especial; por la expedición de licencia de conjunto o condominio; por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por los servicios de expedición de certificaciones de zonificación para uso específico, para usos del suelo permitidos y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por la prórroga de la licencia de uso de suelo, por el dictamen de estudio de impacto urbano, y por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades y por el dictamen de informe preliminar, de registro de modificaciones a los programas parciales o delegacionales de desarrollo urbano, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Además, sólo los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de vivienda del Distrito Federal, tienen derecho a una reducción equivalente al 100% del impuesto predial, respecto de los inmuebles que hayan sido objeto de una expropiación, para destinarse a la realización de proyectos de vivienda de interés social o vivienda popular final.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, sólo se aplicará a los adeudos anteriores a la expropiación, cuando no sea posible deducir el impuesto predial del pago indemnizatorio, por no existir un reclamante que acredite fehacientemente su derecho de propiedad.

22.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes para efecto de las reducciones equivalentes al 100% y 80%, deberán presentar:

- a) Constancia provisional emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que indique la calidad de promotor de las referidas viviendas y se enlisten los conceptos por los cuales procederá la reducción.
- b) Declaraciones o formatos de pago respecto de las contribuciones, por las cuales se aplicará la reducción correspondiente o, en su caso, relaciones globales y simplificadas, que contendrán el nombre del adquirente, la vivienda y el valor de ésta, el acreedor y el monto adeudado, y los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno.

La constancia referida en el anterior inciso a), deberá estar suscrita por el titular de la citada Dependencia, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Al término de la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular, para que los contribuyentes antes citados obtengan la aplicación definitiva de las reducciones concedidas con carácter provisional, deberán presentar ante la Administración Tributaria que haya aplicado la reducción, constancia definitiva emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite que los proyectos de construcción de vivienda de interés social y vivienda popular, se realizaron conforme a lo inicialmente manifestado.

En el caso de la reducción equivalente al 100% por concepto del impuesto predial, se deberá presentar:

- a) Oficio suscrito por el titular del organismo descentralizado o fideicomiso público de vivienda del Distrito Federal, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en el que se manifieste que el inmueble de que se trate fue expropiado para destinarse a los citados proyectos y que no fue posible deducir el impuesto predial del pago indemnizatorio.
- b) "Declaraciones de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" emitidas por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo, por el período y adeudo anterior a la expropiación de referencia.

23. ARTÍCULO 309

23.1. BENEFICIARIOS:

Personas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o vivienda popular.

23.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100% en el caso de vivienda de interés social, y 80%, tratándose de vivienda popular, sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles y derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que se generen directamente por la adquisición o regularización.

23.3. REQUISITOS:

a) En este caso, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que se presentarán en relaciones globales y simplificadas o individuales, que contendrán el nombre del adquirente, la vivienda y el valor de ésta, el acreedor y el monto adeudado y, en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno, pero el valor de la vivienda, referido en las citadas relaciones, en ningún caso excederá los límites dispuestos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para ser considerados vivienda de interés social o vivienda de interés popular (Vivienda de interés social: la vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de hasta 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal. Vivienda de interés popular: la vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal sin exceder de 30 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal)

b) Asimismo, escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

24. ARTÍCULO 310**24.1. BENEFICIARIOS:**

Concesionarios y permisionarios del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como del servicio público de transporte individual de pasajeros.

24.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 20%, respecto de los derechos por los servicios de verificación obligatoria y por la revista reglamentaria anual, contemplados en los artículos 201, 242 y 243 del Código Financiero del Distrito Federal.

24.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Recibos de pago de los derechos por los cuales se aplicará la reducción. El pago de los citados derechos deberá efectuarse en una sola exhibición.

b) Título de la concesión o permiso respectivo, expedido por la autoridad competente del Distrito Federal.

c) Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional).

d) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

25. ARTICULO 311**25.1. BENEFICIARIOS:**

25.1.1. Las personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas, concursos de toda clase, que cuenten con instalaciones ubicadas en el Distrito Federal destinadas a la celebración de sorteos o apuestas permitidas o juegos con apuestas.

25.1.2. Las personas físicas o morales que obtengan los premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, organizados por las personas previstas en el punto 25.1.1.

25.2. BENEFICIOS:

Los beneficiarios previstos en los puntos 25.1.1. y 25.1.2., tendrán derecho a una reducción equivalente al **10%** respecto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

25.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes citados en el punto 25.1.1 deberán presentar una Constancia emitida por el Procurador Fiscal del Distrito Federal, con la que se acredite que generaron como mínimo dos mil empleos directos y/o indirectos y realizaron una inversión acumulada y consolidada en activos fijos superior a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, misma que deberá realizarse en las instalaciones ubicadas en el Distrito Federal, destinadas a la celebración de las loterías, rifas, sorteos, apuestas permitidas o juegos con apuestas, donde se lleven a cabo las actividades objeto de esta reducción.

Los contribuyentes citados en el punto 25.1.2 deberán presentar una Constancia emitida por el Procurador Fiscal del Distrito Federal, en la que se señale que los premios derivaron o tienen relación con las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, organizados por las personas a que se hace referencia en el punto 25.1.1.

En ambos casos, los contribuyentes presentarán las declaraciones de pago respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción, así como, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

26. ARTÍCULO 312**26.1. BENEFICIARIOS:**

Personas físicas y morales que adquieran un inmueble dentro de las zonas contempladas en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, para ejecutar proyectos de desarrollo industrial, comercial, de servicios y de vivienda específicos.

26.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50% por concepto del impuesto sobre adquisición de inmuebles e impuesto predial.

La reducción por concepto del impuesto predial se aplicará durante el período de un año contado a partir del bimestre siguiente a la fecha de adquisición del inmueble de que se trate.

26.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Constancia suscrita por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite la obtención de la certificación de zonificación para uso de suelo correspondiente a una zona contemplada en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

En el caso de proyectos de vivienda, a través de la referida constancia, también se deberá acreditar el proyecto ejecutivo de inversión.

b) Constancia suscrita por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el proyecto ejecutivo de inversión, cuando se trate de proyectos de desarrollo industrial, comercial o de servicios.

c) Declaración o formatos de pago de las contribuciones, período e inmueble, por el cual se aplicará la reducción.

d) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Las constancias referidas en los incisos a) y b) deberán estar suscritas por el titular de la citada Dependencia, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

27. ARTÍCULO 313

27.1. BENEFICIARIOS:

27.1.1. Propietarios de inmuebles que cuenten con árboles adultos y vivos en su superficie unidos a la tierra.

27.1.2. Los propietarios de predios ejidales o comunales explotados totalmente con fines agropecuarios.

27.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 10%, respecto del impuesto predial, siempre y cuando el arbolado ocupe cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados, tratándose de los contribuyentes previstos en el punto 27.1.1.

Esta reducción se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya emitido la constancia, la cual tendrá vigencia de un año, por lo que cada año, en su caso, deberá presentarse una constancia para la aplicación de la reducción.

No será aplicable este beneficio cuando los árboles estén unidos a plantaciones en macetas, macetones u otros recipientes similares.

Los beneficios establecidos en el punto 27.1.2., tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% respecto del pago del impuesto predial.

27.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes previstos en el punto 27.1.1., deberán presentar los siguientes documentos:

a) Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente con la que se acredite que el predio objeto de la reducción cuenta con árboles adultos y vivos en su superficie unidos a la tierra, y que éstos ocupan cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Dependencia, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial", emitida por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo, respecto del período e inmueble por el cual se pretenda hacer efectiva la reducción.

Los contribuyentes a que se hace mención en el punto 27.1.2., para obtener el beneficio de reducción deberán presentar lo siguiente:

a) Constancia emitida por el Registro Agrario Nacional, en la que se establezca que los predios son propiedad ejidal o comunal, según sea el caso, y que son explotados totalmente con fines agropecuarios.

b) "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial", emitida por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo, respecto del período e inmueble por el cual se pretenda hacer efectiva la reducción.

En ambos casos, los contribuyentes presentarán un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

CAPÍTULO V

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS

1. Los contribuyentes se presentarán, según sea el caso, ante el Subadministrador de Servicios al Contribuyente, ante el titular de las Administraciones Auxiliares, o bien ante el responsable de las oficinas de atención al contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de entregar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos relativos a la reducción de que se trate.

Tratándose del trámite de reducción previsto en los artículos 298 y 299, los contribuyentes acudirán al Módulo Universal de las Administraciones Tributarias, a efecto de que se presente ante el personal del mismo la documentación correspondiente, para su revisión.

2. El área responsable de la recepción de la documentación exigida procederá a revisar que la documentación corresponda a los requisitos contenidos en estos Lineamientos, y en el caso de que se detectara que estuviera incompleta o no fuera acorde con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en forma inmediata, la devolverá al contribuyente, para que subsane las omisiones respectivas.

En el supuesto de que los requisitos estuvieran completos, el área responsable procederá a efectuar el cotejo de las copias fotostáticas con los originales exhibidos y, una vez cotejados, devolverá éstos últimos al contribuyente.

3. De ser procedente la reducción de que se trate, el Administrador Tributario, el titular de la Administración Auxiliar o el responsable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o, en su caso, el funcionario competente designado para ello, autorizará la aplicación de la reducción e imprimirá un sello de autorización en las declaraciones o formatos de pago respectivos, a efecto de que en la caja receptora, se aplique la reducción que proceda y se le entregue al contribuyente el recibo de pago universal, con marca de caja encriptada. Lo anterior, no será aplicable en el caso de las reducciones dispuestas en el citado artículo 288, en cuyo caso se presentan relaciones globales y simplificadas, con la aplicación de las reducciones en la forma dispuesta en el segundo párrafo del inciso a) del numeral 2.3 de estos Lineamientos.

En los supuestos regulados en los artículos 298 y 299, una vez integrada la documentación, el personal del Módulo Universal procederá a imprimir la hoja informativa con código de barras, misma que deberá ser firmada y sellada con el sello personalizado correspondiente, para continuar con la aplicación del beneficio fiscal en el área de cajas, donde le será entregado al contribuyente el recibo de pago universal, con marca de caja encriptada.

4. Si el Administrador Tributario, el titular de la Administración Auxiliar o el responsable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o, en su caso, el funcionario competente designado para ello, consideran improcedente la reducción, se le informará al contribuyente las razones y los motivos de tal improcedencia para que, en su caso, subsane las omisiones, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene el contribuyente de presentar nuevamente su solicitud por escrito. Tratándose de las reducciones dispuestas en el citado artículo 288, la improcedencia se hará del conocimiento de la Dirección General de Regularización Territorial o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, según corresponda, mediante oficio, en el que se expondrán las consideraciones y fundamentos legales de la misma.

5. En el caso de solicitudes de reducciones, por escrito, y la documentación anexada estuviera incompleta o no cumpliera con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, se requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento, subsane las omisiones detectadas, ya que de no hacerlo en el plazo señalado se tendrá por no presentada su solicitud, en los términos de lo dispuesto en el artículo 677 del Código Financiero del Distrito Federal.

6. Cuando el contribuyente haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos, se determinará si la solicitud es procedente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el numeral 3 de este capítulo. En caso de solicitudes improcedentes, se emitirá la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, para comunicar la improcedencia del trámite al interesado.

7. Tratándose de las reducciones contenidas en los artículos 290, 292 y 308, del Código Financiero del Distrito Federal, al vencimiento de los plazos señalados en los certificados, prórrogas y constancias respectivas, el contribuyente deberá presentar el Certificado Definitivo de Restauración referido en el artículo 290, o las constancias señaladas en los artículos 292 y 308 antes mencionados al Administrador Tributario, y éste a su vez, comunicará por escrito al interesado o al representante legal la aplicación definitiva de las reducciones que, en su oportunidad, se efectuaron en forma provisional.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/GDF/CJSL/DEA/SRM/05/07**

EL LIC. FRANCISCO JAVIER HUERTA BARRÓN, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 26, 27 INCISO A), 28, 30 FRACCIÓN I y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 41 DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

No. DE LICITACIÓN LPN/GDF/CJSL/DEA/SRM/05/07	COSTO DE BASES	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE APERTURA TÉCNICA Y ECONOMICA	ACTO DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA MULTIPLE	\$ 300.00	DEL 06 AL 08 DE JUNIO 2007 9:00 A 15:00 HRS.	11/JUNIO/07 11:00 HRS.	14/JUNIO/07 11:00 HRS.	18/JUNIO/07 11:00 HRS.

ANEXO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	MATERIALES DE LIMPIEZA	VARIOS	VARIOS
02	MATERIAL ELECTRICO	VARIOS	VARIOS
03	MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN	VARIOS	VARIOS

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, SITO CALZADA MANUEL VILLALONGÍN NÚMERO 15, 5º PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, MÉXICO, D.F.
- LA FORMA DE PAGO PARA LAS BASES ES, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE.
- SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS QUE LA CONSULTA Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES, ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN EN DÍAS HÁBILES SEÑALADOS EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, EN EL DOMICILIO DE LA CONVOCANTE, PARA CUALQUIER INFORMACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 51 40 17 00, EXTENSIONES 1014 Y 3000.
- EL IDIOMA EN EL QUE DEBERAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: ESPAÑOL.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARÁN A CABO EN EL AUDITORIO BENITO JUÁREZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, UBICADO EN EL 5º PISO DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN LA CALZADA MANUEL VILLALONGÍN NÚMERO 15, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500 MÉXICO, D.F.

MÉXICO, D.F., 06 DE JUNIO DE 2007
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
LIC. FRANCISCO JAVIER HUERTA BARRÓN
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

Convocatoria: 014

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la C.P. Hilda Marina Concha Vioria, Directora General de Administración en Iztapalapa, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad a los artículos 26, 27 inciso A), 28 y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la Adquisición de Impresos y Pinta de Bardas, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de documentos legales, técnica y económica	Fallo
30001024-014-07	En convocante \$ 1,000.00 En comprante: \$950.00	08/06/2007	12/06/2007 11:00 horas	19/06/2007 11:00 horas	26/06/2007 11:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	Volantes			108,300	Pieza
2	Folletos publicitarios			130,000	Pieza
3	Díptico tamaño carta			70,000	Pieza
4	Cartel de 40 x 60			10,000	Pieza
5	Pinta de barda a 6 colores			6,500	Metro

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en: Aldama Número 63, Colonia barrio de San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, distrito Federal, teléfono: 5445-1092, los días 06, 07, y 08 de junio de 2007; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante Cheque certificado o de caja de banco local a nombre de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, así como la apertura de propuestas económicas y fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Administración ubicada en: Comonfort s/n esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 0900, Iztapalapa, Distrito Federal.
- El (los) idioma (s) en que deberá(n) presentar (se) la (s) proposición (es) será (n): Español.
- La (s) moneda (s) en que deberá (n) cotizar (se) la (s) proposición (es) será (n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: Según bases, los días: Según bases, en el horario de entrega. Según bases.
- Plazo de entrega: Según bases.
- El pago se realizará: 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de facturas. No se otorgará anticipo.
- Responsables del procedimiento: C.P. Pedro Montaña Romero, Coordinador de adquisiciones y/o C. Silvia Irene Jiménez Gaitán, Jefe de la Unidad Departamental de Concursos.
- Responsables de la evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones técnicas; Arq. Longinos García Ríos, Director General de Desarrollo Delegacional; Ing. Alfonso Hernández López, Director General de Servicios Urbanos y el C. David Machorro Parada, Director General de Desarrollo Social.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas físicas o orales que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MÉXICO, D.F., A 06 DE JUNIO DE 2007.

(Firma)

C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

Convocatoria: 015

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la C.P. Hilda Marina Concha Viloria, Directora General de Administración en Iztapalapa, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad a los artículos 26, 27 inciso A), 28 y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para el Arrendamiento de Logística, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para Adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de documentos legales, técnica y económica	Fallo
30001024-015-07	En convocante \$ 1,000.00 En comprante: \$950.00	08/06/2007	13/06/2007 10:30 horas	20/06/2007 11:00 horas	27/06/2007 11:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	Arrendamiento de Logística (200 sillas, 12 tablón con mantel y 1050 m. lona)			1	Servicio
2	Arrendamiento de Logística (5000 sillas, 100 tablón con mantel y 4200 m. lona)			1	Servicio
3	Arrendamiento de Logística (5000 sillas, 100 tablón con mantel y 4200 m. lona)			1	Servicio
4	Arrendamiento de Logística (5000 sillas, 100 tablón con mantel y 4200 m. lona)			1	Servicio
5	Arrendamiento de Logística (177 m. gradas)			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Coordinación de Adquisiciones, ubicada en: Aldama Número 63, Colonia barrio de San Lucas, C.P. 09000, Iztapalapa, distrito Federal, teléfono: 5445-1092, los días 06, 07, y 08 de junio de 2007; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante Cheque certificado o de caja de banco local a nombre de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, así como la apertura de propuestas económicas y fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Administración ubicada en: Comonfort s/n esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 0900, Iztapalapa, Distrito Federal.
- El (los) idioma (s) en que deberá(n) presentar (se) la (s) proposición (es) será (n): Español.
- La (s) moneda (s) en que deberá (n) cotizar (se) la (s) proposición (es) será (n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: Según bases, los días: Según bases, en el horario de entrega. Según bases.
- Plazo de entrega: Según bases.
- El pago se realizará: 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de facturas. No se otorgará anticipo.
- Responsables del procedimiento: C.P. Pedro Montaña Romero, Coordinador de adquisiciones y/o C. Silvia Irene Jiménez Gaitán, Jefe de la Unidad Departamental de Concursos.
- Responsables de la evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones técnicas; Arq. Longinos García Ríos, Director General de Desarrollo Delegacional y el C. David Machorro Parada, Director General de Desarrollo Social.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas físicas o orales que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

MÉXICO, D.F., A 06 DE JUNIO DE 2007.

(Firma)

C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION TLALPAN
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 30001029-009/2007 LPN/DTLN/DGA/009/2007

Juan Manuel López Ramírez, Director General de Administración de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 25, 26 Fracción I, 27 y 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a participar a los interesados, en la Licitación Pública Nacional N° 30001029-009-2007 LPN/DTLN/DGA/009/2007, para la “**Adquisición de Vehículos**”, como a continuación se indica:

Licitación Pública Nacional N°	Costo de las Bases	Fecha Límite de Venta de Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Documentación Legal y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Acto de Fallo
30001029-009-2007 LPN/DTLN/DGA/009/2007	\$ 1,500.00 compraNET \$1,400.00	12/06/2007 15:00 Horas	13/06/2007 10:00 Horas	21/06/2007 10:00 Horas	02/07/2007 10:00 Horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	Camionetas Pick-up			20	Unidad
2	Recolector Ecológico Reciclador para Basura Carga Trasera			2	Unidad
3	Grúa Hidráulica Aislada Articulada			5	Unidad
4	Cargador Frontal			2	Unidad
5	Camión Volteo Caja de 7 m3			5	Unidad

Las bases y especificaciones estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 12 de junio del 2007, con un horario en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calzada de Tlalpan N° 4379, 2° piso, Colonia San Lorenzo Huipulco, Código Postal 14380, México, D. F., y en el sistema de compras gubernamentales <http://compranet.gob.mx> (compraNET).

El costo de las bases deberá cubrirse con cheque certificado o de caja, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal o mediante el comprobante que genera el sistema de red.

Los actos de Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en la sede arriba indicada.

Las proposiciones deberán presentarse en precios fijos, idioma español y en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: en el Almacén General ubicado Av. Cafetales No. 7, Col. Rinconada Coapa 2da. Sección, Delegación Tlalpan, en las fechas que se darán a conocer en la junta de aclaración de bases, con un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs..

Las condiciones de pago, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la aceptación de la factura debidamente requisitada.

No se otorgarán anticipos.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Juan Manuel López Ramírez
Director General de Administración

México, D.F. a 06 de junio del 2007.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

Convocatoria: 010

El Lic. Humberto Corona Mercado, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todas las **personas físicas y morales** a participar en la licitación para la adquisición de MAQUINADOS de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de muestras	Presentación de Propuestas, Apertura y Revisión de la Documentación Legal y Administrativa, de Propuesta Técnica y Económica, así como la Garantía de Formalidad para el Sostenimiento de la Propuesta.	Resultado del Dictamen y Fallo.
30102004-010-07	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,800.00	08/06/2007	14/06/2007 11:00 horas	19 de junio de 2007 de 09:00 a 18:00 hrs.	26/06/2007 11:00 horas	10/07/2007 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C780200024	Cruceta de diferencial plano SCMCW-213775 referencia 42 plano de detalle 213865	300	Pieza
2	C780200024	Cojinete plano ANF-145787 referencia 15 plano de detalle 145789 de acuerdo a ficha de inspección.	4,923	Pieza
3	C780200024	Ensamble de rodillo plano M-4672903 Referencia 4 plano de detalle 4699252 de acuerdo a ficha inspección.	3,092	Juego
4	C780200024	Pistón plano 12.6.701 referencia 2 plano de detalle 182905 de acuerdo a la ficha de inspección.	785	Pieza
5	C780200024	Brazo inferior izquierdo plano FAIV-U-32834 Referencia 20. Plano de detalle X 32909.	224	Pieza

- Las bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en: La Coordinación de Compras al País, sito el anexo administrativo (casona) P.B., en la calle de Delicias no. 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 5627-4499, 5627-4437, los días 06, 07 y 08 de Junio de 2007; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor del Sistema de Transporte Colectivo, en Compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de Junio de 2007 a las 11:00 horas en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, siendo opcional la participación en este evento, sin embargo podrán acudir a la Coordinación de Compras en el País para que les sea entregada copia del acta de la junta, ubicada en: el anexo administrativo (casona) P.B., sito en la calle de Delicias no. 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- La entrega de muestras por parte de las empresas participantes se realizará en la Coordinación de Compras en el País, el día 19 de junio de 2007 de 09:00 a 18:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 26 de junio de 2007 a las 11:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicado en el anexo administrativo (casona) P.B., sito en la calle de Delicias no. 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.

- El Resultado del dictamen y fallo de la licitación se efectuará el día 10 de Julio de 2007 a las 11:00 horas, en: Auditorio Lázaro Cárdenas del Río, de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicado en el anexo administrativo (casona) P.B., sito en la calle de Delicias no. 67, Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: L. A. B. (Libre a bordo) destino en el almacén central número 02 del Sistema de Transporte Colectivo. ubicado en avenida Fuerza Aérea número 198, colonia cuatro árboles, Delegación Venustiano Carranza C.P. 15740 México, Distrito Federal, de Lunes a Viernes únicamente en el horario de 9:00 a 13:00 horas o en caso necesario el almacén que el Sistema de Transporte Colectivo determine, previa notificación por escrito al proveedor con 24 horas de anticipación.
- Plazo de entrega: De acuerdo a lo que se indique en la junta de aclaraciones, donde se proporcionará el calendario de entregas.
- El pago de los bienes será dentro de los 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente su facturación ante la Gerencia de Contabilidad del Sistema de Transporte Colectivo, acreditando la recepción formal y aceptación de los bienes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

(Firma)

MÉXICO, D.F., A 06 DE JUNIO DEL 2007.

LIC. HUMBERTO CORONA MERCADO

GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

RUBRICA.

SECCIÓN DE AVISOS

DESARROLLO INTERCON, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION PARCIAL EXTRACTO DEL ACUERDO DE ESCISION

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Desarrollo Intercón, S.A. de C.V., celebrada el 9 de mayo de 2007, se aprobó, por unanimidad de votos, la escisión de esta Sociedad, a efecto de que parte de sus activos, pasivos y capital social se aporten en favor de una nueva sociedad que se denominará Desarrollo de Capital Intercón, S.A. de C.V. Al efecto, en dicha Asamblea se tomaron las siguientes resoluciones:

- 1.- Se aprobaron los Estados Financieros dictaminados de Desarrollo Intercón, S.A. de C.V., al 31 de enero de 2007, que junto con los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2006, fueron considerados por la Asamblea de Accionistas para resolver sobre la escisión.
- 2.- Se aprobaron los Balances Generales proforma al 31 de enero de 2007, mismos que se publican en este Aviso y que, con las modificaciones y ajustes que muestren sus respectivas partidas en la fecha en que surta efectos la escisión aprobada, reflejen la posición financiera con la que continuará operaciones Desarrollo Intercón, S.A. de C.V. (sociedad escidente) y con la que iniciará operaciones Desarrollo de Capital Intercón, S.A. de C.V. (sociedad escindida).
- 3.- La escisión surtirá efectos entre las partes y ante terceros transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha en la cual se lleven a cabo la inscripción del acuerdo de la escisión y de esta publicación, en los términos de la fracción V del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 4.- Al surtir efectos la escisión, la sociedad escindida será titular del patrimonio escindido de la sociedad escidente y, por lo tanto, de la parte de los activos, pasivos y capital social señalada al efecto en el balance a que se refiere el párrafo 2 anterior. La sociedad escidente continuará operando y conservará su estructura social, salvo por la parte de los activos, pasivos y capital social que transmitirá a la sociedad escindida. En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el inciso d), fracción IV del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad escidente será responsable por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por virtud de la escisión asumirá la sociedad escindida, ante los acreedores que no hayan otorgado su consentimiento expreso para la escisión.

En virtud de las anteriores resoluciones y por efectos de la escisión aprobada, las acciones representativas del capital social de la sociedad escidente, íntegramente suscritas y pagadas, serán canceladas y sus tenedores recibirán acciones de la sociedad escindida y acciones representativas del nuevo capital de la sociedad escidente, en la misma proporción de su tenencia accionaria en la sociedad escidente. El canje se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad escidente, ubicadas en Monte Cáucaso No. 915-4º piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, 11000 México, Distrito Federal, contra entrega de los títulos de acciones de Desarrollo Intercón, S.A. de C.V., actualmente en circulación.

El texto completo de las resoluciones de esta escisión y sus anexos se encontrará a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad escidente antes señalado, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de la publicación de este Aviso.

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.

(Firma)

Lic. José Antonio Noguera C.
Delegado Especial
Rúbrica

DESARROLLO INTERCON, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL PRO-FORMA DESPUES DE ESCISION
AL 31 DE ENERO DE 2007
(Pesos de poder adquisitivo constante al 31 de enero de 2007)

ACTIVO	2007
ACTIVO CIRCULANTE:	
Efectivo y equivalentes	\$ 14,966
Impuesto por recuperar	61,738
IVA por acreditar	149,344
Compañías filiales	<u>13,218</u>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	239,266
INVERSION EN COMPAÑIA SUBSIDIARIA	<u>6'564.610</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$6'803,876</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
PASIVO CIRCULANTE:	
Compañías filiales	\$ <u>100,631</u>
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	100,631
CAPITAL CONTABLE:	
Capital social	4'538,344
Reserva legal	261,215
Utilidades retenidas	8'053,609
Resultado del ejercicio	115,480
Prima en emisión de acciones	26,328
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>-6,291,731</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>6'703,245</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>\$6'803,876</u>

DESARROLLO INTERCON, S.A. DE C.V.

Aportación de Activos, Pasivos y Capital en virtud de la escisión de Desarrollo Intercón, S.A. de C.V., a favor de la empresa escindida denominada Desarrollo de Capital Intercón, S.A. de C.V.
(Pesos de poder adquisitivo constante al 31 de enero de 2007)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

Efectivo y equivalentes \$ 0

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 0

INVERSION EN COMPAÑIA SUBSIDIARIA 249'327,758

TOTAL ACTIVO \$249'327,758

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

PASIVO CIRCULANTE:

Compañías filiales \$ 3'687,586

TOTAL PASIVO CIRCULANTE 3'687,586

CAPITAL CONTABLE:

Capital social 166'307,427

Reserva legal 9'572,230

Utilidades retenidas 295'124,156

Resultado del ejercicio 4'231,773

Prima en emisión de acciones 964,802

Insuficiencia en la actualización
del capital contable -230'560,216

TOTAL CAPITAL CONTABLE 245'640,172

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE \$ 249'327,758

TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

Por resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Transporte Escolar y de Personal, S.A. de C.V. y Transportaciones Olmos, S.A. de C.V., celebradas el 31 de mayo de 2007, dichas sociedades acordaron fusionarse quedando Transporte Escolar y de Personal, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y Transportaciones Olmos, S.A. de C.V. como sociedad fusionada. En dichas Asambleas se adoptaron, entre otras cosas las siguientes:

RESOLUCIONES

I.- Se aprobó la fusión de Transporte Escolar y de Personal, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Transportaciones Olmos, S.A., de C.V., como sociedad fusionada.

II.- La fusión de dichas empresas se realizó con base en los Estados Financieros de las sociedades fusionante y fusionada al 30 de abril de 2007.

III.- La fusión de tales sociedades surtirá sus efectos a partir de que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que la empresa fusionada subroga todos sus derechos y obligaciones sin pasivos a la empresa fusionante.

IV.- Como consecuencia de fusión, la totalidad de los bienes, derechos, valores y en general de todos los activos de la sociedad fusionada, sea cual fuere su naturaleza, pasarán íntegramente a Transporte Escolar y de Personal, S.A. de C.V., como sociedad fusionante en los términos del último párrafo del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V.- Igualmente como consecuencia de la fusión, el capital social de la sociedad fusionante se aumenta en la cantidad de \$4,235,319.00 (Cuatro Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Diecinueve Pesos 00/100 M.N.), de los cuales, \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), corresponden al capital mínimo fijo y el saldo, es decir, la cantidad de \$4,185,319.00 (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Diecinueve Pesos 00/100 M.N.), a la parte variable.

Dicho aumento de capital está representado por 50,000 (Cincuenta Mil) acciones comunes, nominativas, Serie Única, de la clase fija, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cada una y 4,185,319 (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientas Diecinueve), acciones comunes, nominativas, Serie Única, de la clase variable, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), cada una, íntegramente suscritas y pagadas, por los actuales accionistas de las sociedades fusionadas en la proporción que se indica en la propia Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad fusionante.

VII.- La publicación del presente aviso de fusión y de los balances de las sociedades fusionante y fusionada al 30 de abril de 2007, que se hace a continuación, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D. F. a 31 de mayo de 2007

(Firma)

Arturo Javier Alanís Ortega
Delegado Especial
Rúbrica

TRANSPORTACIONES OLMOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2007
Datos en Pesos

ACTIVO		PASIVO	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	8,034,984	SUMA DE PASIVO CIRCULANTE	15,609,998
SUMA DEL ACTIVO FIJO	4,848,802	SUMA DE PASIVO NO CIRCULANTE	0
SUMA OTROS ACTIVOS	244,426	TOTAL PASIVO	15,609,998
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	-2,481,786
TOTAL ACTIVO	<u>13,128,212</u>	SUMA TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>13,128,212</u>

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.

Transportaciones Olmos, S.A. de C.V.
(Firma)
Arturo Javier Alanís Ortega
Delegado Especial
Rúbrica

**TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2007**

Datos en Pesos

ACTIVO		PASIVO	
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	90,060,745	SUMA DE PASIVO CIRCULANTE	88,545,576
SUMA DEL ACTIVO FIJO	300,081,990	SUMA DE PASIVO NO CIRCULANTE	49,479,312
SUMA OTROS ACTIVOS	14,852,138	TOTAL PASIVO	138,024,889
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	266,969,985
TOTAL ACTIVO	<u>404,994,874</u>	SUMA TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>404,994,874</u>

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.

Transporte Escolar y de Personal, S.A. de C.V.
(Firma)
Arturo Javier Alanís Ortega
Delegado Especial
Rúbrica

AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISIÓN

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V. celebrada el día 2 de mayo de 2007, se aprobó la escisión parcial de AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V., que sin extinguirse transfiere parte de su activo, pasivo y capital, constituyéndose la sociedad COMERCIALIZADORA DE PUBLICIDAD AZTECA, S.A. DE C.V., como sociedad escindida. Dicha escisión se llevó a cabo tomando como base los balances generales pro-forma al 31 de marzo de 2007 los cuales se publican junto con el presente aviso.

La escisión surtirá efectos entre las partes al momento de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a que hace referencia el párrafo anterior y frente a terceros, la escisión surtirá plenos efectos una vez cumplidos los requisitos a que se refieren las fracciones V, VI y VII del artículo 228 Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

1.- El bloque de activo, pasivo y capital transferido por AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V., en su carácter de sociedad escidente a COMERCIALIZADORA DE PUBLICIDAD AZTECA, S.A. DE C.V. como sociedad escindida, es el que se describe conforme a los balances generales pro-forma al 31 de marzo de 2007 de dichas sociedades los cuales se publican en el presente aviso

2.- En virtud de la escisión, el capital social de AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V., se disminuye en la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 63/100 M.N.) de los cuales \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100) corresponden a la parte fija y \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte variable, para quedar con un capital social en la cantidad de \$800,217,000.00 (Ochocientos millones doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) el cual se integra por un capital mínimo fijo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) representado por 100 (Cien) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) cada una y un capital variable de \$800,117,000.00 (Ochocientos millones ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), representada por 800,117 (ochocientos mil ciento diecisiete) acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

3.- COMERCIALIZADORA DE PUBLICIDAD AZTECA, S.A. DE C.V., que surge como consecuencia de la escisión, tendrá un capital social mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional representado por 50 (Cincuenta) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) cada una. La parte variable será por cantidad ilimitada, iniciando con \$650,000.00 M.N. (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 650 (seiscientos cincuenta) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A", liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

4.- Los accionistas de AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V. participarán con el mismo porcentaje accionario en el capital social de COMERCIALIZADORA DE PUBLICIDAD AZTECA, S.A. DE C.V. que tenían en AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.

5.- Una vez otorgada la escritura constitutiva de COMERCIALIZADORA DE PUBLICIDAD AZTECA, S.A. DE C.V. los accionistas de AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V. recibirán en las proporciones que les correspondan, los títulos o certificados provisionales de las acciones representativas del capital social de COMERCIALIZADORA DE PUBLICIDAD AZTECA, S.A. DE C.V.

La entrega de los títulos o certificados provisionales a los accionistas de AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V. se realizará contra la exhibición de los títulos o certificados provisionales actualmente en circulación y la entrega de los recibos correspondientes, a razón de una acción de COMERCIALIZADORA DE PUBLICIDAD AZTECA, S.A. DE C.V. por cada acción de AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V. una vez que surta efectos la escisión.

El texto completo de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V., celebrada el 2 de mayo de 2007, y mediante la cual se resolvió escindir dicha sociedad, quedará a disposición de los socios y acreedores de la Sociedad en las oficinas ubicadas en Periférico Sur No. 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, C.P. 14141, México, D.F.

México, D.F. a 2 de mayo de 2007.
(Firma)

C.P. Jorge Alfonso García de la Vega
Delegado de la Asamblea

AZTECA HOLDINGS, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES PROFORMA AL 31 DE MARZO 2007
(Pesos de poder adquisitivo del 31 de marzo de 2007)

	Balance al 31 de marzo 2007	<u>PROFORMA</u> <u>ESCINDENTE</u>	<u>PROFORMA</u> <u>ESCINDIDA</u>
<u>Activo circulante</u>			
Caja, bancos e inversiones	92,251,080	92,251,080	
Cuentas por cobrar	57,715,836	8,871,752	48,844,084
Inversión en subsidiarias	4,196,397,635	4,196,397,635	
Crédito mercantil	1,006,548,041	1,006,548,041	
Suma activo circulante	\$ 5,352,912,592	\$ 5,304,068,508	\$ 48,844,084
Total Activo	\$ 5,352,912,592	\$ 5,304,068,508	\$ 48,844,084
<u>Pasivo circulante</u>			
Porción circulante de prestamos bancario	468,374,806	468,374,806	
Impuestos por pagar	5,693,906	5,693,906	
Otras cuentas por pagar	191,847,062		191,847,062
Intereses por pagar	37,614,985	37,614,985	
Cias. Afiliadas y Relacionadas	16,932,146	11,750,000	5,182,146
Suma pasivo circulante	\$ 720,462,905	\$ 523,433,697	\$ 197,029,208
<u>Pasivo a largo plazo</u>			
Certificados Fiduciarios L.P.	\$353,333,855	\$353,333,855	
Prestamos bancarios a L.P.	291,735,880	\$291,735,880	
Suma pasivo a largo plazo	\$ 645,069,735	\$ 645,069,735	\$ -
Total pasivo	\$ 1,365,532,640	\$ 1,168,503,432	\$ 197,029,208
<u>Capital contable</u>			
Capital social	3,448,341,583	3,444,577,782	3,763,801
Aportaciones para futuros de capital	19,184,162	19,184,162	
Prima por emisión de acciones	201,463,068	201,463,068	
Exceso (insuficiencia) de capital	-2,042,737,523	-1,963,540,725	-79,196,798
Resultados del ejercicio	-72,752,127	0	-72,752,127
Resultado acumulados	2,433,880,789	2,433,880,789	0
Total capital contable	\$ 3,987,379,952	\$ 4,135,565,076	-148,185,124
Total pasivo y capital contable	\$ 5,352,912,592	\$ 5,304,068,508	\$ 48,844,084

(Firma)

C.P. Jorge Alfonso García de la Vega
Delegado de la Asamblea

EFICIENCIA OPERACIONAL EMPRESARIAL, S.A. de C.V.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fecha 8 de marzo de 2007 se publicó una convocatoria de accionistas de la sociedad denominada **EFICIENCIA OPERACIONAL EMPRESARIAL, S.A. de C.V.** con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 26 de marzo de 2007 a las 12:00 horas, la cual no pudo llevarse a cabo. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 189 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, 183, 186, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca por segunda ocasión a los señores accionistas de la sociedad denominada **EFICIENCIA OPERACIONAL EMPRESARIAL, S.A. de C.V.** a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo **22 de Junio de 2007** a las 12:00 horas en domicilio ubicado en Santa Catalina No. 411, Colonia Del Valle , Delegación Benito Juárez, C.P. 03103, Distrito Federal, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación de las resoluciones relativas a las aportaciones de los accionistas al capital social.
- II. Discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia presentada por el Administrador Único de la sociedad.
- III. Nombramiento del Consejo de Administración de la Sociedad.
- IV. Otorgamiento de poderes.
- V. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de apoderado designado mediante poder notarial o en su defecto carta poder otorgada ante dos testigos con facultades suficientes de representación.

(Firma)
México, Distrito Federal a 29 de mayo de 2007
José Carlos Herrera Molina
Administrador Único.

GEN GUERRERO NEGRO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2007
(PESOS)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de septiembre de 2006, se resolvió la disolución de la sociedad, disuelta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 28 de febrero de 2007, el cual se publicará por tres veces de diez en diez días.

ACTIVO

	-
TOTAL ACTIVO	-

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000
Capital Social suscrito no pagado	(50,000)
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	-

México, Distrito Federal, a la fecha de su publicación

(Firma)

VICENTE TAMÉS MIGUEL
LIQUIDADOR

(Firma)

CLAUDIO DAN RODRÍGUEZ GALÁN
LIQUIDADOR

SUBLIN III, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2007
(PESOS)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de octubre de 2007, se resolvió la disolución de la sociedad, disuelta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 28 de febrero de 2007, el cual se publicará por tres veces de diez en diez días.

ACTIVO

	-
TOTAL ACTIVO	-

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000
Capital Social suscrito no pagado	(50,000)
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	-

México, Distrito Federal, a la fecha de su publicación

(Firma)

JESUS MANUEL ARAGONES SAGREDO
LIQUIDADOR

(Firma)

EMILIO NAVARRO CANTARERO
LIQUIDADOR

SUB RIO BRAVO III, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2007
(PESOS)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de septiembre de 2007, se resolvió la disolución de la sociedad, disuelta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 28 de febrero de 2007, el cual se publicará por tres veces de diez en diez días.

ACTIVO

	-
TOTAL ACTIVO	-

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000
Capital Social suscrito no pagado	(50,000)
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	-

México, Distrito Federal, a la fecha de su publicación

(Firma)

JESUS MANUEL ARAGONES SAGREDO
LIQUIDADOR

(Firma)

EMILIO NAVARRO CANTARERO
LIQUIDADOR

GEN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2007
(PESOS)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de septiembre de 2006, se resolvió la disolución de la sociedad, disuelta, se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 28 de febrero de 2007, el cual se publicará por tres veces de diez en diez días.

ACTIVO

	-
TOTAL ACTIVO	-

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000
Capital Social suscrito no pagado	(50,000)
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	-

México, Distrito Federal, a la fecha de su publicación

(Firma)

VICENTE TAMÉS MIGUEL
LIQUIDADOR

(Firma)

CLAUDIO DAN RODRÍGUEZ GALÁN
LIQUIDADOR

Kemper Servicios de Inspección, S.A. de C.V.
(En Liquidación)
Estado de Posición Financiera
Al 19 de Febrero del 2007
Pesos Mexicanos
(no auditados)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
<u>Activo Circulante:</u>	\$ 0	<u>Pasivo:</u>	
		Lumbermens Mutual Casualty Company	\$ 519,540
		Total Pasivo	<u>519,540</u>
		<u>Capital:</u>	
		Capital Social	50,000
		Resultado de Ejercicios Anteriores	(569,540)
		Total Capital	<u>(519,540)</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 0</u>	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>\$ 0</u>

(Firma)

Gil Eduardo Benjamín Pérez Armienta
Representante Legal

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$25.00)